

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a **veintiuno de agosto del dos mil veinte**, la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el **veinticuatro de febrero del dos mil veinte**, el C. [REDACTED] realizó una solicitud de acceso a la información al **Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas**, a quien le requirió le informara:

"Por medio del presente escrito solicito, del predio ubicado en Aquiles Serdán s/n entre calles Esperanza y Jose de Escandón colonia Guadalupe Mainero C.P. 89070 o de algún predio que comprenda esa cuadra mencionada la siguiente información:

A) Si se está llevando a cabo alguna construcción de dos niveles.

B) Qué tipo de acciones se están llevando a cabo o si existe procedimiento administrativo y qué número de folio y/o expediente le corresponde a este asunto.

C) Si cuenta con licencia o permiso de construcción, en caso de ser afirmativo solicito copia de la licencia y del pago efectuado en la Tesorería Municipal.

D) Si cuenta con permiso de Uso de Suelo, en caso de ser afirmativo solicito copia del oficio y del pago efectuado en Tesorería Municipal.

E) Nombre del verificador, ejecutor y/o inspector encargado de esa zona. (sic)

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el **veintiseis de marzo del dos mil veinte**, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:

The screenshot shows a web interface for the 'Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas'. It displays a table with the following data:

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00207520	26/02/2020	Ayuntamiento de Tampico	R. Entrega información vía internet	29/03/2020	

Additional details visible in the screenshot include: 'Consulta Pública', '1 Solicitud', 'Folio: 00207520', and the ITAIT logo.

Sin embargo, en fecha **veinte de abril del dos mil veinte**, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: **"Por medio del presente recurso de queja por**

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

SECRETARÍA
EJECUTIVA

itait

tratarse de una violación a los principios de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como lo es el principio de Máxima Publicidad. Por consiguiente el sujeto obligado no dio contestación a la solicitud 00207520 en tiempo ni en forma tal como lo indica el artículo 11, 12 y 132 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo tanto solicito que se realicen las medidas necesarias para que me den la información solicitada.”

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de **once de agosto del dos mil veinte, mismo que se notificó el doce de agosto del dos mil veinte al correo electrónico proporcionado por la recurrente**, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de **cinco días hábiles** posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

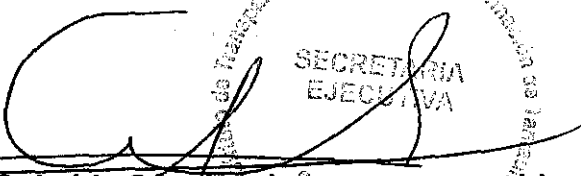
En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención comenzó a correr el **día catorce de agosto, concluyendo el veinte de agosto, ambos del año dos mil veinte, descontándose los días quince y dieciséis de agosto del año en curso, por ser inhábiles.**

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promoverte no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** intentado por **usted**, en contra del **Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas**, archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye a la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que actúe en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el

propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

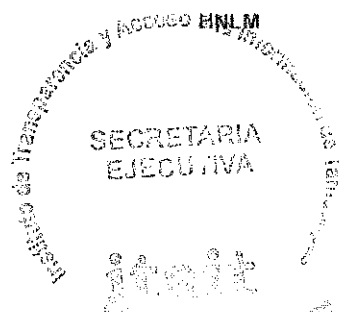
Así lo acordó y firma la Licenciada Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistida por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, quien autoriza y da fe.



Lic. Suheidy Sánchez Lara,
Encargada del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva.



Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada Ponente.



ACTUACIONES

